

SENTENCIA DEL 15 DE MAYO DE 2013, NÚM. 112

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 28 de septiembre de 2011.

Materia: Civil.

Recurrente: La Monumental de Seguros, C. por A.

Abogados: Licdos. Joan Manuel García Fabián y Juan Brito García.

Recurridos: Jackson Kit Santana Paredes y compartes.

Abogado: Lic. Rafael Emilio Matos.

SALA CIVIL y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 15 de mayo de 2013.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por La Monumental de Seguros, C. por A., compañía organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la calle 16 de Agosto 171, segunda planta, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, debidamente representada por su presidente, Luis A. Núñez Ramírez, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0117161-3, domiciliado y residente en la ciudad Santiago de los Caballeros, contra la sentencia núm. 563-2011, dictada el 28 de septiembre de 2011, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: “Único: Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto por La Monumental de Seguros, C. por A., contra la sentencia civil No. 563-2011, del 28 de septiembre del 2011, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 16 de noviembre de 2011, suscrito por los Licdos. Joan Manuel García Fabián y Juan Brito García, abogados de la parte recurrente, La Monumental de Seguros, C. por A., en el cual se invoca el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 16 de diciembre de 2011, suscrito por el Licdo. Rafael Emilio Matos, abogado de la parte recurrida, Jackson Kit Santana Paredes, Yolanda Santana García, Albert Yitzhak Santana García, Wander Santana Pineda, Favio Antonio Santana, Juana Altagracia García, Saturnino Lachapelle García, Mariano Lachapelle García, María Magdalena Nivar;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los

cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 del 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 10 de mayo de 2013, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente; José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del secretario;

Visto el auto dictado el 13 de mayo de 2013, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los magistrados Martha Olga García Santamaría y Víctor José Castellanos Estrella, jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que la misma se refiere consta que: a) con motivo de la demanda en cumplimiento de contrato y pago de beneficio de póliza de seguros, incoada por los señores Jackson Kit Santana Paredes, Yolanda Santana García, Albert Yitzhak Santana García, Wander Santana Pineda, María Magdalena Paredes, Carlíxta García Cedano, Maira Pineda Mariano de Gutiérrez, Juana Altagracia García, Saturnino Lachapelle García, Mariano Lachapelle García, Nicolás Lachapelle García, Ramón Miguel Lachapelle García y María Magdalena Nivar, contra La Monumental de Seguros, C. por A., la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 6 de octubre de 2009, la sentencia núm. 00861-09, cuya parte dispositiva, copiada textualmente, es la siguiente: “**PRIMERO:** RECHAZA con las indicaciones hechas en el cuerpo de la presente sentencia las conclusiones tanto incidentales como al fondo formuladas por la parte demandada por los motivos anteriormente expuestos; **SEGUNDO:** DECLARA buena y válida la demanda EN CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y PAGO DE BENEFICIO DE PÓLIZA DE SEGUROS, notificada mediante Acto Procesal No. 1541/08, de fecha Treinta (30) del mes de Junio del año Dos Mil Siete (2007), instrumentado por le Ministerial DANIEL EZEQUIEL HERNÁNDEZ FÉLIZ, de Estrados de la Presidencia de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido conforme a derecho, en consecuencia; **TERCERO:** CONDENA a La MONUMENTAL DE SEGUROS, S. A. (sic), al pago de la suma que se expresa en el orden siguiente: A) La suma de CIEN MIL PESOS (RD\$100,000.00, a favor y provecho de los niños menores de edad JACKSON KIT SANTANA PAREDES, YOLANDA SANTANA GARCÍA, ALBERT YITZHAK SANTANA GARCÍA, debidamente presentado por su madre CALIXTA GARCIA CEDAÑO; WANDER SANTANA PINEDA, debidamente representado por su madre MAYRA PINEDA MARIANO DE GUTIÉRREZ hijos del finado FABIO ANTONIO SANTANA BURGOS; B) La suma de CIEN MIL PESOS (RD\$100,000.00), a favor y provecho de los señores JUANA ALTAGRACIA GARCÍA, (esposa), SATURNINO LACHAPELLE GARCÍA, MARIANO LACHAPELLE GARCÍA, esposas (sic) e hijos respectivamente del finado RAMÓN LACHAPELLE TINEO; C) La suma de CIEN MIL PESOS (RD\$100,000.00), a favor y provecho de la señora MARÍA MAGDALENA NIVAR por ser la madre del señor finado SANTIAGO ENCARNACIÓN NIVAR, en condición de pasajero; **CUARTO:** CONDENA a La MONUMENTAL DE SEGUROS, S. A., al pago de uno por ciento (1%) por concepto de interés Judicial, a título de retención de Responsabilidad Civil, contados desde el día que se haya incoado la presente demanda; **QUINTO:** CONDENA a La MONUMENTAL DE SEGUROS, S. A., al pago de las costas del presente proceso, con distracción de las mismas en provecho del al (sic)

LICDOS. RAFAEL EMILIO MATOS quien afirma haberla avanzado en su totalidad.”(sic); b) que no conforme con dicha decisión, La Monumental de Seguros, C. por A., interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante acto núm. 1417-2009, de fecha 11 de diciembre de 2009, instrumentado por el ministerial Fruto Marte Pérez, alguacil de estrados de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en ocasión del cual la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, rindió el 28 de septiembre de 2011, la sentencia núm. 563-2011, cuya parte dispositiva, copiada textualmente, reza de la siguiente manera: “**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por LA MONUMENTAL DE SEGUROS, S. A., contra la sentencia civil No. 00861/09, relativa al expediente No. 035-08-00822, de fecha 06 de octubre de 2009, dictada por la Segunda Sala de la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecho de acuerdo a la ley; **SEGUNDO:** RECHAZA en cuanto al fondo el mencionado recurso y, en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia recurrida; **TERCERO:** CONDENA a LA MONUMENTAL DE SEGUROS, S. A., a pagar las costas del procedimiento, en provecho del LICDO. RAFAEL EMILIO MATOS, abogado, quien afirmó haberlas estarlas avanzando en su totalidad.”(sic);

Considerando, que la parte recurrente propone, contra la sentencia impugnada, el siguiente medio de casación: “Único Medio: Errónea interpretación de la relación contractual, violación a la Ley 146-02 (Fase conciliatoria).”;

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare inadmisibile el presente recurso de casación debido a que se trata de la impugnación de una sentencia cuyas condenaciones ascienden al valor de trescientos mil pesos (RD\$300,000.00) y por lo tanto no es susceptible de recurso de casación conforme al artículo 5 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, modificado por la Ley núm. 491-08;

Considerando, que, como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 16 de noviembre de 2011, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c) Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente: “No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyan, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso. Si no se ha fijado en la demanda el monto de la misma, pero existen elementos suficientes para determinarlo, se admitirá el recurso si excediese el monto antes señalado (...).”;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige, de manera imperativa, determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como

Jurisdicción de Casación, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, como señalamos anteriormente, 16 de noviembre de 2011, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$9,905.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 5/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 18 de mayo de 2011, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a un millón novecientos ochenta y un mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,981,000.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resulta que con motivo de una demanda en responsabilidad civil, interpuesta por Jackson Kit Santana Paredes, Yolanda Santana García, Albert Yitzhak Santana García, Wander Santana Pineda, María Magdalena Paredes, Carlixta García Cedano, Maira Pineda Mariano de Gutiérrez, Juana Altagracia García, Saturnino Lachapelle García, Mariano Lachapelle García, Nicolás Lachapelle García, Ramón Miguel Lachapelle García y María Magdalena Nivar, contra La Monumental de Seguros, C. por A., el tribunal de primer grado apoderado condenó a La Monumental de Seguros, C. por A., al pago de tres indemnizaciones de cien mil pesos (RD\$100,000.00) cada una, a favor de los demandantes, conforme se indicó con anterioridad, ascendiendo el total de las condenaciones establecidas por dicho tribunal a la cantidad de trescientos mil pesos (RD\$300,000.00); que dicha decisión fue confirmada por la corte a-qua mediante la sentencia objeto del presente recurso de casación; que evidentemente, dicha cantidad no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la primera parte del literal c) Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en las sentencias impugnadas para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en su indicada función, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario el examen del medio de casación propuesto por la recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por La Monumental de Seguros, C. por A., contra la sentencia núm. 563-2011, dictada el 28 de septiembre de 2011, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a La Monumental de Seguros, C. por A., al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Licdo. Rafael Emilio Matos, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 15 de mayo de 2013, años 170° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.